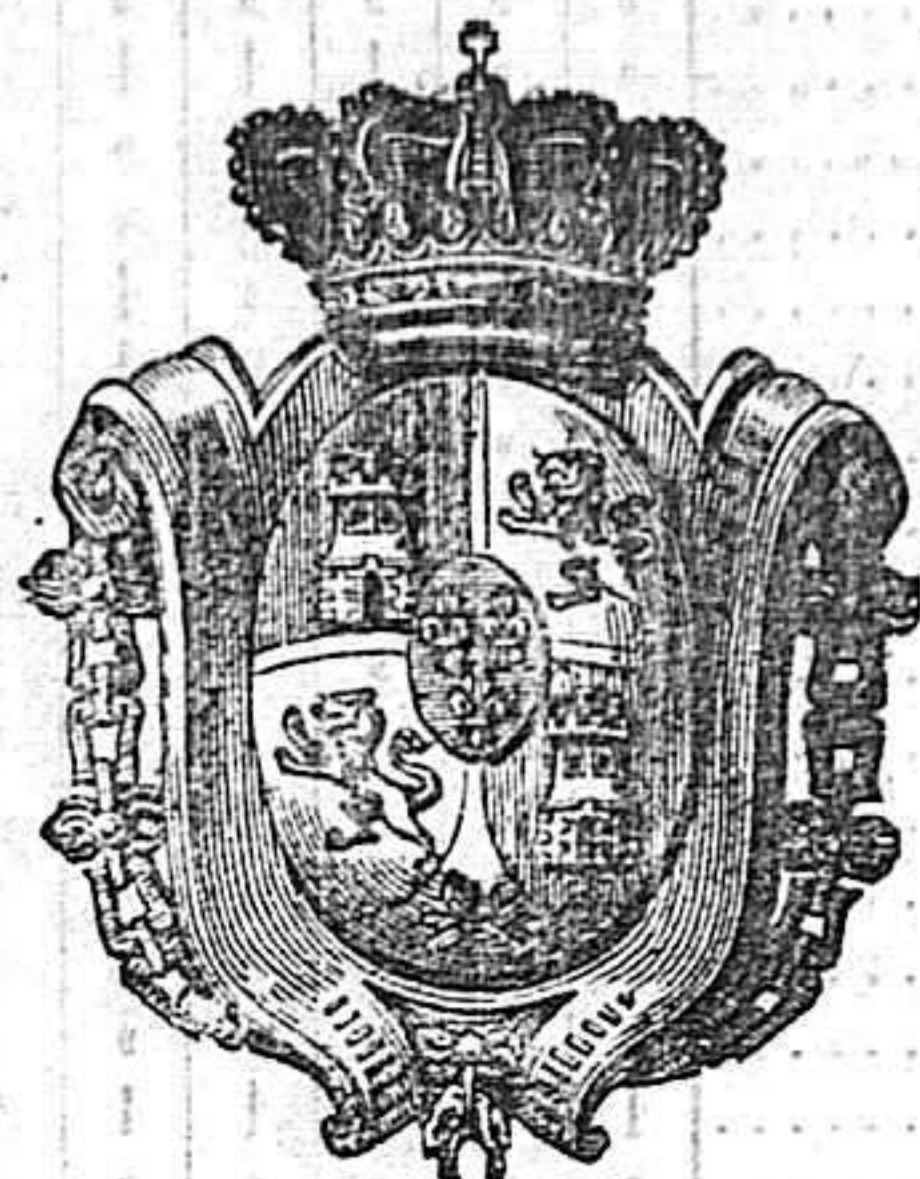


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en San Luis (Senegambia Africa), cuya población fué declarada sucia de cólera por Real orden de 10 de Diciembre del año último, y conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes; el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Luis, serán desde luego sometidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, sea cual fuere la fecha de salida, que se encuentren en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direc-

nes de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 14 de Enero)

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hontecillas, decretada por V. S. en 19 de Diciembre próximo pasado, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hontecillas, decretada en 19 de Diciembre último:

Resulta que el Gobernador decretó en dicha fecha la suspensión del mencionado Ayuntamiento y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales, porque de la visita de inspección girada por un Delegado á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que allí no se llevan libros de contabilidad ni se custodian los fondos en el arca que la ley ordena, ni el Ayuntamiento tenía nombrado Depositario, ni se acordaba mensualmente la distribución de los fondos; que las actas de las sesiones estaban sin firmar y extendidas en papel común sin reintegrar; que no se llevan libros de las actas de las sesiones de las Juntas de Beneficencia, Sanidad é Instrucción; que no se han formado presupuestos adicionales desde 1888-89 á 1892-93; que el Municipio adeuda crecidas cantidades y el Ayuntamiento no apremia á los deudores; que no existía allí archivo de documentos, ni padrón de vecinos, ni apéndices de los amillaramientos que justifiquen las alteraciones de las cuotas de los contribuyentes; que la recaudación de los créditos del Municipio estaba abandonada y de los fondos recaudados se habían hecho aplicaciones indebidas, y que habiendo sido citados y habiendo asistido los Concejales á la sesión del día 20 de Noviembre para oírles sus descargos, nada adujeron para desvirtuar los cargos formulados por la visita de inspección:

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 4 del mes actual, informa que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que la negligencia, abandono y demás faltas que acusan los hechos relacionados, algunos de los que pueden revestir por su gravedad caracteres de delito, justifican la resolución que el Gobernador adoptó; Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 27 de Diciembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso promovido por D. Casimiro Suárez y Bermúdez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Septiembre de 1894, por la que se nombra á D. José Rodríguez Mourel, Profesor interino de Química de la Escuela Central de Artes y Oficios.

En 27 de Diciembre de 1894. Idem id. por D. Gregorio González y Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Marzo de 1894, sobre defraudación de la contribución industrial por ejercer la de venta de papel y objetos de escritorio sin estar matriculado.

En 3 de Enero de 1895. Idem id. por D.<sup>a</sup> Antonia Menéndez y D.<sup>a</sup> Isabel Palacios contra la Real orden expedi-

da por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1894, sobre derecho á pensión como viuda y huérfana de D. Sebastián Palacios, Portero mayor que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Enero de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 19 de Enero)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 290

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### CIRCULAR

Sin embargo de lo prevenido en el art. 20 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y de las distintas circulares de esta Diputación recomendando la presentación de las cuentas municipales relativas al año 1886-87 y siguientes hasta fin de 1892-93, asciende á 471 el número de las que los Ayuntamientos han dejado de presentar relativas al período mencionado, según se demuestra en la relación que al pie de esta circular se inserta.

Este atraso no puede tolerarse y exige el cumplimiento de lo que se previene en el art. 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, imponiendo el correctivo que en el mismo se establece según sea el caso en que cada cuenta y Ayuntamiento se encuentren, y en su consecuencia la Comisión provincial ha acordado conceder un plazo, que terminará en fin del corriente mes, para la presentación de las cuentas que se mencionan en la relación antes citada y exigir después á los morosos la responsabilidad que establece el art. 57 de la circular de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Habiendo terminado en 31 de Diciembre último el ejercicio de 1893 á 94, esta Comisión ha acordado asimismo recordar el deber de formar ya las cuentas relativas á dicho año.

Tarragona 18 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, José M.<sup>a</sup> Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.



RELACION de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas municipales de los años 1886 á 87 hasta 1892 á 93 inclusive, con expresion de los ejercicios á que pertenecen.

Table with columns: PUEBLOS, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, Total. Lists various towns and their corresponding counts for each year.

Table with columns: PUEBLOS, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, Total. Continuation of the list of towns and their counts.

Table with columns: PUEBLOS, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, Total. Continuation of the list of towns and their counts, ending with a 'TOTALES' row.

Tarragona 19 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, José M. Borrás.

Núm. 291 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1895-96, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, desde el 24 del actual hasta el 23 de Febrero próximo.

Rodoná 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Calaf.

Núm. 292 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, los con-

tribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, podrán manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, desde la publicacion de este edicto hasta el último de Febrero próximo.

Torroja 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 293

CÉDULA DE NOTIFICACION

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en el juicio ejecutivo de que se hará mérito dictó sentencia, que fué publicada en su fecha, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á doce de Enero de mil ocho-

cientos noventa y cinco: El Sr. don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo en reclamacion de cantidad, promovidos por D. Luis Ana, músico, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en nombre propio, dirigido por el Licenciado D. Fernando Vendrell y Huguet, y representado por D. Juan Forn y Brufau, su Procurador, contra D. Antonio Anglés Beltrán, Labrador, propietario, vecino que fué de Catllar, en nombre propio, representado por los estrados del Juzgado á consecuencia de haber sido declarado en rebeldia y en ignorado paradero, y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á D. Antonio Anglés Beltrán y con su producto pagar á D. Luis Ana la cantidad de cinco mil pesetas que á

aquél prestara, en virtud de la escritura otorgada en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos, con más los intereses del capital prestado, á razon del seis por ciento anuo, desde treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres hasta el dia del total y definitivo pago, y en su virtud debo condenar y condeno á D. Antonio Anglés y Beltrán al pago de las expresadas responsabilidades, imponiéndole además el de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.»

Y para la notificacion de la sentencia transcrita en lo menester al demandado Antonio Anglés Beltrán, en ignorado paradero, expida la presente en Tarragona á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, José Ventosa.